



REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE



Auto No. 20253040004956

20253040004956

Fecha: 30-12-2025

“Por medio de la cual se declara el desistimiento tácito de la solicitud de permiso de uso, ocupación e intervención de la Infraestructura Vial con Radicado No. 2019409128812 del 10 de diciembre de 2019, y se ordenan otras determinaciones.”

EL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales en especial las consagradas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022 y el Numeral 6 del artículo 1° de la Resolución 20221000007275 del 3 de junio del 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política establece en su artículo 23 el Derecho Fundamental de Petición, según el cual toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades administrativas por motivos de interés general o particular y a obtener pronta respuesta dentro de los términos establecidos en la ley.

Que en el artículo 209 ibidem se establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y desconcentración de funciones.

Que la Ley 962 de 2005, *“por la cual se dictan disposiciones para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública”*, tiene como objetivo la racionalización de trámites, garantizando el acceso efectivo de los ciudadanos a los servicios del Estado y el ejercicio de sus derechos, estableciendo que las autoridades deben interpretar las normas de procedimiento en forma favorable a la protección y ejercicio de los derechos de los administrados.

Que el artículo 17 de la ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015 establece que:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito.

En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1)



Auto No. *20253040004956* "Por medio del cual se declara el desistimiento tácito de una solicitud de permiso de uso, ocupación e intervención de la Infraestructura Vial y se ordena el archivo de las respectivas Actuaciones Administrativas"

mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".

Que mediante el Decreto No. 4165 de 3 de noviembre de 2011¹, se modificó la naturaleza jurídica y la denominación del Instituto Nacional de Concesiones por la de Agencia Nacional de Infraestructura, como una Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte que tiene por objeto según lo previsto en el artículo 3 ibídem

"(...) planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público- Privada –APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas en este artículo, dentro del respeto a las normas que regulan la distribución de funciones y competencias y su asignación (...)"

Que de acuerdo con el Artículo 31 de la Resolución No. 20214000021385 del 29 de diciembre de 2021, expedida por la ANI, se dispone *"(...) En relación con los trámites y servicios facilitados por la Agencia, sus términos y procedimientos se ceñirán a la reglamentación interna que al efecto se tenga establecida para cada uno de ellos (...)"*

Que la Resolución 716 de 2015 fijó el procedimiento para el otorgamiento de los permisos para el uso, la ocupación y la intervención temporal de la Infraestructura Vial Carretera Concesionada y Férrea que se encuentran a cargo de la Entidad.

Que la señora **MARINA MILENA GUZMÁN PUERTO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **52.263.979 de Bogotá D.C**, mediante oficio con radicado No. 20194091288812 del 10 de diciembre de 2019, incluido en el expediente **20193040280200396E**, presentó ante la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI solicitud de permiso para para la construcción de los carriles de aceleración y desaceleración a la EDS FLANDES predio ubicado en la vía Nacional Bogotá – Girardot PR inicial 2+149 al PR final 3+073, en los siguientes términos:

"(...)

Yo MARINA MILENA GUZMAN PUERTO, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.263.979 de bogota, Propietario del predio con matricula Inmobiliaria No. 357-67767, me comprometo a que en caso que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y/O CONCESIONARIO VIA 40 EXPRESS, requieran ejecutar

¹ Modificado por el Decreto No.746 del 13 de mayo del 2022 mediante el cual se "Modifica la estructura de la Agencia Nacional de Infraestructura y se determinan las funciones de sus dependencias"



Auto No. *20253040004956* "Por medio del cual se declara el desistimiento tácito de una solicitud de permiso de uso, ocupación e intervención de la Infraestructura Vial y se ordena el archivo de las respectivas Actuaciones Administrativas"

mejoramientos, ampliaciones y/o construcciones de vías y/o obras complementarias, ajustes en el alineamiento, ampliación y construcción de puentes vehiculares, ampliación y construcción de ciclo-rutas, ampliación y construcción de puentes peatonales, ampliación y construcción de intersecciones a nivel o desnivel, obras de drenaje, obras de sub-drenaje, construcción de andenes o pasos peatonales, atención de emergencias o cualquier otro cambio en la zona utilizada para la construcción de los carriles de aceleración y desaceleración a la EDS FLANDES predio ubicado en la vía nacional bogota – Girardot pr inicial 2+149 al pr final 3+073 , lo podrán hacer sin mi autorización, y procederé a desplazar las obras ejecutadas, previa verificación y determinación por parte del CONCESIÓN VIA 40 EXPRESS, que se encuentren en la zona de carretera, por mi cuenta y riesgo, a los sitios donde la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA y/o el CONCESIÓN VIA 40 EXPRESS, ó quien haga sus veces, me indiquen y en el término que me sea fijado. En caso de que no realice tales adecuaciones, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, a través del CONCESIÓN VIA 40 EXPRESS y/o a quien corresponda podrá restituir la operación vial en condiciones de seguridad sin que se requiera autorización alguna, y repetir contra mí, o quien haga mis veces. Declaro que conozco todas y cada una de las condiciones y obligaciones previstas en la Resolución por medio de la cual se fija el procedimiento para el otorgamiento de los permisos para el uso, la ocupación y la intervención de la Infraestructura Vial Carretera Concesionada, las cuales acepto y me comprometo a cumplir, en especial, las previstas en el Artículo Décimo de la presente Resolución.

Adicionalmente en los casos de construcción de accesos, carriles de aceleración y desaceleración, que sea objeto del permiso, me comprometo a realizar las labores de mantenimiento que garanticen el perfecto estado de las obras ejecutadas en la zona de derecho de vía, así como a la inmediata intervención en el caso que el Concesionario realice actividades de mantenimiento periódico. En ningún caso se deberá presentar diferencia de nivel entre la calzada concesionada y los carriles de aceleración y desaceleración. Así mismo me comprometo a dejar indemne a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, y al CONCESIONARIO CONCESIÓN VIA 40 EXPRESS, y libres de perjuicios que reclamen terceros y que se sean causados por el traslado de las obras o redes. La estación de servicio FLANDES, se comprometo a mantener la existencia de disponibilidad presupuestal y a responder a mi costa por la custodia, mantenimiento, cuidado y traslado de las obras o redes, sin que para ello sea necesario un requerimiento de tipo judicial.

(...)"

Que una vez revisada la documentación remitida por la señora **MARINA MILENA GUZMÁN PUERTO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **52.263.979 de Bogotá D.C**, **LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, bajo radicado No. **20193040448241 del 26 de diciembre de 2019**, remitió la solicitud de concepto técnico a la CONCESIÓN VIA 40 EXPRESS y a la Interventoría Consorcio SEG-INCOPLAN.

Que, mediante oficio con radicado No. 20204090223102 del 03 de marzo de 2020², la **CONCESIÓN VIA 40 EXPRESS**., manifestó la imposibilidad de emitir concepto técnico operativo y de viabilidad, de conformidad con la Resolución 716 del 28 de abril de 2015.

² La Interventoría Consorcio SEG-INCOPLAN mediante radicado ANI 20204090375572 del 27 de abril de 2020 presentó el respectivo concepto de NO Viabilidad.



Auto No. *20253040004956* "Por medio del cual se declara el desistimiento tácito de una solicitud de permiso de uso, ocupación e intervención de la Infraestructura Vial y se ordena el archivo de las respectivas Actuaciones Administrativas"

Que, mediante oficio con radicado No. 20203040095881 del 19 de marzo de 2020, **LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA.**, dirigió oficio a la peticionaria, señora **MARINA MILENA GUZMÁN PUERTO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **52.263.979 de Bogotá D.C** informando de las observaciones de la Concesión de acuerdo con la resolución No.716 del 28 de abril de 2015, donde se presentan los requerimientos realizados para que sean atendidas por el peticionario, en los siguientes términos:

"(...)

En atención al comunicado del asunto y a la solicitud de permiso para la construcción de carriles de aceleración y desaceleración de la EDS FLANDES ubicada entre el PR 2+149 al PR 3+073 en la vía Bogotá que pertenece al Proyecto vial Ampliación a Tercer Carril Doble Calzada Bogotá – Girardot. La Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, se permite informarle que, conforme a lo dispuesto en la Resolución No. 716 de 2015, la Concesionaria VÍA 40 EXPRESS S.A.S., presenta observaciones mediante el oficio No. 20204090223102 del 03 de marzo de 2020; adicionalmente, se le recuerda que hasta tanto no se tenga el Concepto Técnico de Ubicación no se podrá continuar el trámite de los carriles de aceleración y desaceleración.

(...)"

Mediante oficio con radicado No. 20204090375572 del 27 de abril de 2020, la Interventoría **CONSORCIO SEG-INCOPLAN.**, remite formato con concepto técnico, operativo y de viabilidad a permisos de ocupación temporal, resolución No.716 del 28 de abril de 2015, donde es firmado por Concesionario e Interventoría. Lo anterior para continuar con el trámite en gestión.

Que en aras de dar continuidad al trámite, la Coordinación de Estrategia Contractual Permisos y Modificaciones mediante radicado No. 20203040095881 del 19 de marzo de 2020³, remite el concepto emitido por la Concesionaria a la señora **MARINA MILENA GUZMÁN PUERTO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **52.263.979 de Bogotá D.C** para que hiciera observancia de los requerimientos realizados.

Que trascurrido el término señalado en el Artículo 17 de La Ley 1437 de 2011, para la presentación de los requerimientos solicitados, y una vez revisada la solicitud en el Sistema de Gestión Documental - ORFEO, se constató que el peticionario no aportó los documentos ni la información necesaria para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución No. 716 de 2015.

Que en consideración a que el peticionario, no atendió los requerimientos realizados por la ANI, se decretará el desistimiento tácito y el archivo de la actuación administrativa.

Que no obstante, lo anterior, el peticionario, o quien haga sus veces, podrá elevar ante esta Entidad una nueva solicitud **allegando** en su totalidad la documentación y/o información correspondiente siempre y cuando se cumpla con los términos indicados en la Resolución No.716 del 2015 y el Instructivo de Permisos (V5).

En mérito de lo expuesto, el VICEPRESIDENTE EJECUTIVO de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA,**

³ En el expediente del permiso se encuentra incluido el certificado de entrega de la Comunicación, el día 04 de mayo de 2020 en la dirección electrónica suministrada por el peticionario.



Auto No. *20253040004956* "Por medio del cual se declara el desistimiento tácito de una solicitud de permiso de uso, ocupación e intervención de la Infraestructura Vial y se ordena el archivo de las respectivas Actuaciones Administrativas"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de permiso de uso, ocupación e intervención de la Infraestructura Vial presentado por la señora **MARINA MILENA GUZMÁN PUERTO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **52.263.979 de Bogotá D.C**, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar el expediente contentivo de las diligencias adelantadas por la señora **MARINA MILENA GUZMÁN PUERTO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **52.263.979 de Bogotá D.C** para la obtención del permiso de uso, ocupación e intervención de la Infraestructura Vial, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente auto, a la señora **MARINA MILENA GUZMÁN PUERTO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **52.263.979 de Bogotá D.C** en la dirección electrónica juan.carvajal@glingenieria.com.co, a la Concesionaria **VÍA 40 EXPRESS S.A.S**, a la dirección electrónica gestiondocumental@viasumapaz.com. En su defecto, podrá notificarse mediante aviso, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 y S.S de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
Dada en Bogotá D. C., a los **30-12-2025**

ROBERTO UPARELA BRID
Vicepresidente Ejecutivo

Proyectó: Henry Sandoval - GIT de Proyectos Carreteros, Estrategia Contractual, Permisos y Modificaciones (VEJ).
Revisó: Luis Rafael Ochoa/ GIT de Proyectos Carreteros, Estrategia Contractual, Permisos y Modificaciones (VEJ).
Aprobó.: CARLOS ARTURO BUSTAMANTE FERNANDEZ , HENRY ESNEYDER SANDOVAL CHUQUEN, LINDA GISELLE MENDOZA TORRES GERENTE, LUIS RAFAEL OCHOA DEULOFEUTH, INGRID GIOVANNA MEJIA SOTELO, ISRAEL ADALBERTO FRANCO MESA GERENTE